



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0650-CU-2025

Piura, de 31 octubre de 2025

VISTO

El expediente N° 003699-101-25-4 de fecha 22 de setiembre de 2025, presentado por el Sr. **VICTOR GUILLERMO TIMOTEO MORAN**, egresado de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N, Oficio N° 2406-SG-UNP-2025, Informe N° 1301-2025-OCAJ-UNP, el Oficio N° 3949-R-2025/UNP del 03.Oct.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, la cual tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante documento S/N de fecha de recepción 22.Sep.2025, el señor VICTOR GUILLERMO TIMOTEO MORAN, egresado de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, solicita el duplicado de su Título Profesional otorgado por esta casa superior de estudios, por motivo de pérdida, adjunta los requisitos para dicho trámite;

Que, con Oficio N° 2406-SG-UNP-2025 de fecha 23 de setiembre de 2025, la Secretaria General, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 272-CU-2008 de fecha 25 de marzo de 2008 se le confiere el Título Profesional de Contador Público al egresado VICTOR GUILLERMO TIMOTEO MORAN, el cual se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 58, Folio N° 12384 y Diploma A930963, es otorgado el 25 de marzo de 2008. Según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por pérdida del diploma UNP. Según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, que, el Artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado;

Que, con Informe N° 1301-2025-OCAJ-UNP de fecha 30 de setiembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar Procedente lo solicitado por el administrado, egresado Sr. VICTOR GUILLERMO TIMOTEO MORAN, siendo así; se debe Otorgar el Duplicado de su Título Profesional de Contador Público emitido por la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 3949-R-2025/UNP de fecha 03 de octubre de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza que el expediente presentado por el administrado sea agendado para la sesión de Consejo Universitario;

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0650-CU-2025 Piura, de 31 octubre de 2025

académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de **pérdida**, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: Nulidad del Título Anterior: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, **pérdida** o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 31 de octubre de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Título Profesional de **CONTADOR PUBLICO** emitido por la Universidad Nacional de Piura, a favor del **Sr. VICTOR GUILLERMO TIMOTEO MORAN**, por pérdida del mencionado Diploma, a solicitud del recurrente.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR** a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- ANULAR** el diploma N° A930963 Folio N° 12384 de Título Profesional de Contador Público de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura.
- REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Títulos Profesionales correspondiente.
- NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Título Profesional y el Registro del nuevo Diploma de Título Profesional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCI, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)
09 copias /
VAGV/SP


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)